

INFORMACIONES

ANTONIO TRUYOL I SERRA. NOTAS PARA UN RECUERDO

*Concha Roldán y Txetxu Ausín*¹
Instituto de Filosofía. CSIC

El profesor Truyol i Serra, para nosotros siempre don Antonio, nos dejó el pasado 1 de octubre de 2003² poco antes de cumplir los noventa años y unos meses después de que la enfermedad le obligara a abandonar con pesar, pero con la resignación de quien sabía mirar de frente a la vida, las tareas intelectuales a que hasta entonces se había entregado con ilusión y firmeza, consciente del compromiso ético que el estudioso —más aún el jurista— adquiere con la sociedad.

En el homenaje que la SeL le organizó el pasado 15 de enero en la Universidad Complutense de Madrid —y del que puede verse una Crónica en nuestra página Web— insistimos en la preocupación por la integración europea, que subrayan gran parte de las publicaciones³ del profesor Truyol y que él mismo calificara de «imperiosa exigencia» ético-política, pero —como allí mismo se pusiera de manifiesto— «ese esfuerzo por llegar a la *conciencia europea*», que para Truyol tan bien simbolizara Leibniz en sus orígenes, no puede deslindarse de una preocupación jurídica, que sin duda presidió el quehacer académico de nuestro estudioso. En ella insistiremos a continuación, en sus dos vetas fundamentales y complementarias (iusnaturalismo e internacionalismo), no sin antes mencionar que los miembros de la «Sociedad española Leibniz» nos sentimos muy honrados de que una persona del

talante y de la gran formación académica de don Antonio Truyol aceptara ser nuestro Presidente de Honor desde nuestros comienzos, apoyando siempre con entusiasmo nuestras actividades y participando en ellas a menudo. Tómense las siguientes líneas como una cariñosa muestra de homenaje a su memoria.

Truyol y el iusnaturalismo

Es conocida la defensa que el profesor Truyol hizo a lo largo de su vida de un enfoque jurídico iusnaturalista. Frente a los positivismos de cortas miras y contra el relativismo jurídico, Truyol apoyó resueltamente la necesidad de considerar alguna instancia valorativa en el Derecho positivo⁴. O, dicho de una manera negativa, sostuvo la tesis de que los ordenamientos jurídicos no pueden tener un contenido cualquiera, sino que están sometidos a ciertos constreñimientos y limitaciones axiológicas.

Éste no ha sido un punto de vista cómodo en nuestro país, pues el iusnaturalismo neoescolástico de estrecho horizonte, imperante durante la dictadura franquista, provocó, a modo de reacción pendular, una afirmación de las tesis iuspositivistas. Así ocurrió con pensadores de la talla de Manuel Sacristán, para quien el iusnaturalismo constituía una apología del

orden jurídico existente, una ideología reaccionaria que únicamente pretende preservar los intereses de las clases dominantes, como la propiedad privada.

[...] ningún positivista jurídico ha superado los extremos de pasión legitimadora y apolo-gética de la sociedad existente que es frecuente encontrar entre sus actuales adversarios [los iusnaturalistas] ⁵.

Por su parte, Truyol defendió, en la línea de su maestro Alfred Verdross, un iusnaturalismo estrechamente conectado con la teología moral española de los siglos XVI y XVII (Vitoria y Suárez, especialmente) ⁶, pero siempre con una honda perspectiva histórico-cultural, de modo que las diferentes expresiones del derecho natural («teorías iusnaturalistas» en la propia denominación del autor), estaban referidas a situaciones espacio-temporales que no dejaban de condicionar el alcance de sus principios o hacer aparecer algunos nuevos ⁷.

Esta revalorización del iusnaturalismo, que ha sido muy clara en la filosofía jurídico-moral anglosajona ⁸, también ha sido defendida por otros iusfilósofos hispanohablantes que han reclamado una visión renovada, dinámica, crítica e incluso revolucionaria del iusnaturalismo ⁹.

[El iusnaturalismo crítico] Esta postura sitúa la justificación de los valores y derechos básicos en una actitud intersubjetivista, es decir, en el reconocimiento de la posibilidad de que la razón práctica llegue a un consenso, abierto y revisable, sobre el fundamento de tales derechos y valores. Consenso que, por otra parte, lejos de traducirse en fórmulas abstractas y vacías, recibe su contenido material del sistema de necesidades básicas o radicales que constituyen su soporte antropológico. El iusnaturalismo crítico de nuestro tiempo ofrece un método adecuado para lograr que la fundamentación e interpretación de los derechos y libertades constitucionales supere el *impasse* positivista de limitarse a la mera literalidad de la norma, lo que implica condenar al intérprete de

valores o principios al silencio. Al propio tiempo, evita que la determinación de los valores se traduzca en puro decisionismo, porque propugna una concepción interesubjetivista de los valores que halla su fundamento en el consenso sobre las necesidades radicales del ser humano. Un consenso que, por tanto, rebasa los límites angostos del marco estatal para presentarse como un auténtico *consensus omnium gentium*; corolario de aquel *Diritto natural delle genti* genialmente anticipado por Giambattista Vico ¹⁰.

Por su parte, para Truyol las teorías iusnaturalistas han desempeñado un papel de legitimación del Derecho positivo, cuando resultaba conforme con sus exigencias, y de deslegitimación, cuando se apartaba de ellas —lo que podía provocar su cambio radical por vía revolucionaria, como sucedió con el iusnaturalismo de la Ilustración—.

Una consecuencia lógica de la defensa de Truyol de una concepción iusnaturalista del Derecho es su opción por una fundamentación tal de los derechos humanos. Así, los derechos humanos son los que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad y, por tanto, su concepto entronca con un orden axiológico que no es creado por Estado ni puede ser ignorado por éste. Y, sin embargo, el marco histórico-cultural es esencial para su comprensión. El derecho natural no es, por tanto, un código estático, sino que se va explicitando en el espacio y en el tiempo por la razón humana, enfrentada con las exigencias de la evolución histórica de las sociedades —como lo demuestra la evolución de los derechos humanos desde los derechos negativos de corte liberal, hasta los derechos económicos, sociales y culturales de los siglos XIX y XX, los derechos de las mujeres o los derechos medioambientales—.

En este sentido, como en muchos otros, nuestro autor es deudor de los clásicos españoles que, como Suárez, destacaban el aspecto histórico del derecho natural, cuyos principios han de conciliarse

con las exigencias cambiantes de la realidad social (teoría de la mudanza de la ley natural por mudanza en la materia). De este modo, el Derecho positivo cumple una importantísima función de adaptación del Derecho natural y, por tanto, la perspectiva iusnaturalista no excluye una valoración profunda del Derecho positivo (tal es el caso no sólo de los clásicos españoles del Derecho de gentes, sino también de Grocio y de Leibniz —intensamente reivindicado por Truyol en su faceta política, jurídica y diplomática)—¹¹.

*El Derecho internacional público
y las relaciones internacionales*

El interés de Truyol por los clásicos españoles del Derecho de gentes entronca también con otra de las facetas de su pensamiento que queríamos destacar: el desarrollo y gestación del Derecho internacional público y el papel de los tratados en las relaciones internacionales.

También en este aspecto, la obra de Truyol guarda una estrecha relación con la de su admirado Leibniz, pues, como en el caso del pensador de Leipzig, la defensa de un punto de vista jurídico iusnaturalista se hace compatible y complementaria con la importancia concedida al Derecho positivo expresado en tratados y convenios:

El hincapié en el Derecho natural como fundamento del Derecho de gentes no impide a Leibniz un reconocimiento del papel del Derecho positivo y, en particular, una detenida consideración de los tratados y su valor no sólo para la política, la historia y la erudición, como fácilmente se admitía, sino también, y sobre todo (en ello insiste Leibniz), para comprender el Derecho de gentes¹².

Este enfoque queda patente en textos leibnizianos como el *Codex iuris gentium diplomaticus* (1693) y muy especialmente con los opúsculos que dedicó a la Guerra

de Sucesión española (1701-1714). En esos brillantes panfletos políticos, Leibniz destacó la necesidad de cumplir con los tratados establecidos entre Francia y España, especialmente el Tratado de los Pirineos (1659), cuya firma puso final a la llamada «Guerra de los Treinta Años» y que tendría fuerza de ley —de igual modo que los Tratados de Utrech (1713), Rastatt y Baden (1714)—, que ponen fin al conflicto¹³.

Volviendo a los clásicos españoles del Derecho de gentes (especialmente Vitoria y Suárez), parte de cuya doctrina fue incorporada en la obra de Grocio, Truyol destacó su «redescubrimiento» a partir de la segunda mitad del siglo XIX para la teoría del Derecho internacional público. Importancia que se ha ido acrecentando con el fenómeno de la descolonización y la evolución del Derecho internacional en el sentido de una acentuación de los vínculos a escala mundial, con la aparición de nociones muy en la línea de su pensamiento, como la de «patrimonio común de la humanidad»¹⁴.

En este sentido, cabe destacar el último texto redactado y corregido por el profesor Truyol (*De una sociedad internacional fragmentada a una sociedad mundial en gestación. A propósito de la globalización*), editado póstumamente¹⁵, y que hace un interesante análisis del fenómeno de la globalización, de su gestación histórica y de los desafíos que supone.

He dicho reiteradamente que su mérito histórico (el de los clásicos españoles del Derecho natural y de gentes) consiste, a mi juicio, en haberse enfrentado con los problemas jurídicos y políticos de su tiempo —un tiempo de rápidos y profundos cambios, como el nuestro—, adaptando a las nuevas «demandas» (como hoy se dice) de su entorno el acervo ético y jurídico heredado del iusnaturalismo estoico y cristiano, con espíritu abierto y creador. Entiendo que esta actitud puede servirnos de ejemplo, en un mundo político, social y

económico de cuya transformación, globalmente considerada, bien puede decirse que equivale a una mutación¹⁶.

Más aún, como decía no sin cierta sorna el profesor Lorenzo Peña en el Foro sobre Filosofía y Guerra en Iraq celebrado en el CSIC el 31 de marzo de 2003, «a la espera de algo mejor, volvamos a los clásicos como Vitoria y Grocio», ya que las concepciones del Derecho natural de gentes sobre la licitud de la guerra punitiva

son más justas y equitativas que las que rigen en el nuevo orden mundial¹⁷.

Acaso la mejor manera de empezar a crear un mundo mejor consista en aprender a conciliar los logros irrenunciados de nuestra cultura, tan bien representados en los derechos humanos, con una actitud abierta (tolerante) y creadora: ese talante tan sencillo como firme y emprendedor que supo encarnar Antonio Truyol i Serra.

NOTAS

¹ Concha Roldán y Txetxu Ausín son, respectivamente, Presidenta y Tesorero de la SeL (Sociedad Española Leibniz para Estudios del Barroco y la Ilustración: www.leibnizsociedad.org).

² Antonio Truyol i Serra, Presidente de Honor de la SeL, había nacido en Saarbrücken (Alemania) el 4 de noviembre de 1913 de padres mallorquines y a lo largo de su vida ejerció como catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho, así como de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en varias Universidades españolas; era doctor *honoris causa* por la Universidad de Lisboa y falleció poco antes de que la Universidad de Murcia le otorgara ese galardón, que ahora recibirá a título póstumo. Vicepresidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y jurista internacionalista de reconocido prestigio (miembro del *curatorium* de la Academia de Derecho Internacional de La Haya), ejerció una magnífica labor como magistrado del Tribunal Constitucional durante ocho años, desde 1981.

³ Citaremos como botón de muestra *Fundamentos del Derecho Internacional público* (1950), *La sociedad internacional* (1974) y *La integración europea* (1972).

⁴ Es lo que el eminente iusfilósofo mexicano Eduardo García Máynez denominaba «criterios ultra-positivos de valoración»: En este aspecto, la tarea legislativa aparece axiológicamente determinada por principios jurídicos ideales y en modo alguno por preceptos positivos. (*La definición del derecho*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1960, pp. 242-243.)

⁵ «De la idealidad en el derecho» (1963), en Manuel Sacristán, *Panfletos y Materiales*, t. II, Barcelona, Icaria, 1984, p. 311. Para un análisis y respuesta a los argumentos de Manuel Sacristán, *vid.* Lorenzo Peña, «El bien común, principio básico de la ley natural», *Isegoría*, núm. 17, 1997, pp. 137-163.

⁶ Son conocidos los estudios de Truyol en torno a los clásicos españoles del Derecho de gentes. Como simple ejemplo, baste mencionar *Los principios del Derecho público en Francisco de Vitoria* (1946), traducido a varios idiomas desde su publicación.

⁷ Entrevista de Antonio-Enrique Pérez Luño a Antonio Truyol i Serra, *Doxa*, núm. 10, 1991, pp. 348, 350.

⁸ *Vid.* la trayectoria de la revista *Natural Law Forum*, fundada en 1956 en la Law School de Notre Dame; desde 1968 denominada *The American Journal of Jurisprudence*.

⁹ Mauricio Beuchot, *Derechos Humanos. Historia y Filosofía*, México, Fontamara, 1999; Antonio-Enrique Pérez Luño, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1984 [1998].

¹⁰ Antonio-Enrique Pérez Luño, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1984 [1998], pp. 136-137.

¹¹ *Vid.* el «Prólogo» de Antonio Truyol i Serra a la edición de los *Escritos Políticos*, II, de Leibniz, a cargo de E. Tierno Galván y P. Mariño, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

¹² Antonio Truyol i Serra, «Prólogo», en *Escritos Políticos*, II, de E. Leibniz, Tierno Galván y P. Mariño (eds.), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, p. xiv.

¹³ *Vid.*, al respecto, F. José (Díez) Ausín y Lorenzo Peña, «Leibniz on the Allegiance Due to a de facto Power», *VI. Int. Leibniz-Kongress: Leibniz und Europa*, pp. 169-176.

¹⁴ *Vid.* José Manuel Pureza, *El patrimonio común de la humanidad. ¿Hacia un Derecho internacional de la solidaridad?*, Madrid, Trotta, 2002.

¹⁵ Publicado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, con ocasión del acto académico celebrado el 27 de noviembre de 2003 para honrar la memoria del profesor Truyol, incluye una completa bibliografía del mismo. Igualmente, se está ultimando, bajo la super-

visión de su hija Marilena Truyol y con la estrecha colaboración de Carlos González Heredia y Antonio-Enrique Pérez Luño, la publicación del tercer volumen de la magna obra de Antonio Truyol i Serra, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*.

¹⁶ Entrevista de Antonio-Enrique Pérez Luño a Antonio Truyol i Serra, *Doxa*, núm. 10, 1991, p. 357.

¹⁷ Lorenzo Peña, «La guerra punitiva», <http://www.ifs.csic.es/foro/foro2.htm>; Antonio Truyol i Serra, «La doctrina de la guerra justa en Grocio y Leibniz», en *Idee und Realität des Rechts in der Entwicklung internationaler Beziehungen. Festgabe für Wolfgang Preiser*, Baden-Baden, Nomos Verlag, 1983, pp. 61-74.

GRACIELA HIERRO (1928-2003)

Victor Hugo Méndez Aguirre
Instituto de Investigaciones Filológicas. UNAM

Graciela Hierro resulta imprescindible en la historia de la filosofía mexicana de la segunda mitad del siglo XX e inicios del XXI. Feminismo, filosofía de la educación y ética constituyeron algunas de las líneas principales de investigación.

Dentro de la vasta obra de Hierro destacan dos libros editados bajo el sello editorial de la UNAM: *La naturaleza femenina* (1985) y *Ética y feminismo* (1985). El primero se trata de un volumen colectivo que compila las ponencias presentadas en una mesa redonda abocada a un problema específico: ¿Existe la naturaleza femenina? Dicha mesa se llevó a cabo dentro del Tercer Coloquio Nacional de Filosofía organizado por la Asociación Filosófica de México durante el invierno de 1979 en la ciudad de Puebla. Dos docenas de ponentes, la mayoría investigadoras del Instituto de Investigaciones Filosóficas y profesoras de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, además de formar parte de la Asociación Filosófica de México integraron la Asociación Filosófica Feminista.

En algún sentido *La naturaleza femenina* representa una de las actas de nacimiento de la filosofía feminista en México. Como Atenea misma, el feminismo mexicano nació maduro a fuerza de una

gestación laboriosa —desde Sor Juana Inés de la Cruz hasta Rosario Castellanos— y muy pronto proclamó su mayoría de edad: *Ética y feminismo*. Esta obra de 1985 conoció una primera reimpresión en 1990 y una segunda edición en 1998. Otro libro, también editado por la UNAM pero en el 2001, complementará y coronará las tesis de Hierro en lo atinente a la ética feminista: *La ética del placer*. ¿Cuál es la propuesta de Hierro? El utilitarismo hedonista. Con esta base teórica que no desconoce las éticas clásicas, los aportes de la filosofía analítica ni los de la posmodernidad, la autora examina la condición femenina junto con las dobles morales sexuales vigentes en las sociedades patriarcales. «La condición femenina» reduce a las mujeres a «seres para otros» que se ven sometidos a opresión, interiorización, control y uso. Esta situación no responde a una «naturaleza femenina». El conjunto de las mujeres ha sido restringido históricamente a desempeñar su papel en la reproducción de la especie en detrimento de sus otras potencialidades. Así es como la hegemonía masculina se consolida con la división sexual del trabajo y se perpetúa a través de una doble moral y educación. Pero tal situación dista de aportar el mayor bienestar para el mayor número. Ante tal panorama Hierro se muestra proclive al

«utilitarismo de la regla» y al «hedonismo ético», aboga por transitar «hacia una ética feminista del interés». Graciela Hierro propone, por otra parte, universalizar valores positivos considerados hasta ahora como propios de lo masculino —lo asertivo— o lo femenino —la ternura, por ejemplo—¹.

Feminismo, ética y filosofía de la educación constituyeron siempre una unidad orgánica en la filosofía de Graciela Hierro. Incluso el seudónimo que utilizó en un concurso convocado por la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES) sobre la «Naturaleza y fines de la educación superior» fue precisamente «Juan Estuardo». La segunda edición del libro de Graciela Hierro *Naturaleza y fines de la educación superior* fue editado por la UNAM y la ANUIES en 1990. En 1996 la UNAM publicó de esta autora *La enseñanza de la ética*. Es verdad que Hierro reflexiona sobre la filosofía de la educación en general; pero no soslaya nunca su interés por la problemática específica de la educación de las mujeres. Su planteamiento podría resumirse de alguna manera en el título de uno de sus libros: *De la domesticación a la educación de las mexicanas*. Este escrito, cuya primera edición es de 1989 y que alcanzó una segunda en 1990, ya plantea la necesidad social de que la educación de las mujeres deje de ser una mera «domesticación», esto es, un mero adiestramiento para la maternidad y cuidados de la casa como única opción, y se convierta en una verdadera educación. La *paideia* no debe restringirse a «Emilio»; las mujeres también han de recibir la formación práctica que les permita integrarse productivamente a la sociedad junto con cambios de actitudes y valores que fomenten la convivencia armónica e igualitaria entre los géneros.

Graciela Hierro dirigió por varios años un Seminario Interdisciplinario de Filoso-

fía de la Educación y Género en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Ahí difundió la perspectiva de género y entre los muchos frutos que produjo se cuenta un libro compilado por la misma Graciela Hierro, *Filosofía de la Educación y Género*, México, Facultad de Filosofía y Letras UNAM/Torres, 1997.

Uno de los foros naturales del feminismo filosófico mexicano fue, ha sido y será la Asociación Filosófica de México (www.afm.org.mx). Graciela Hierro presidió esta asociación civil durante el bienio 1991-1993 y organizó el VII Congreso Nacional de Filosofía de Cuernavaca, Morelos. El evento se realizó en septiembre de 1993 en el Jardín Borda. Las actas de dicho congreso fueron publicadas por secciones temáticas y, como no podía ser de otra manera, Graciela Hierro coordinó el volumen dedicado al feminismo filosófico: *Diálogos sobre Filosofía y Género*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Asociación Filosófica de México, 1995. El título mismo de esta obra revela la concepción, socrático-platónica por supuesto, que hace hincapié en los beneficios filosóficos del diálogo.

Graciela Hierro estudió Licenciatura, Maestría y Doctorado en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Y dedicó la mayor parte de su vida profesional a esta misma Institución. Enseñó filosofía en la Escuela Nacional Preparatoria y en la misma Facultad de Filosofía y Letras. Desempeñó diversas responsabilidades dentro de la UNAM y fue la Directora fundadora del Programa Universitario de Estudios de Género de esta Casa de Estudios. Fue miembro par del Comité de Educación y Humanidades de la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior. Investigadora del Sistema Nacional de Investigadores. Recibió diversos premios en reconocimiento a su destacada labor tanto en México como en el extranjero. Sólo en el último lustro fue galardo-

INFORMACIONES

nada por la Universidad de Chile en 1998, recibió el premio María Lavalle Urbina en el 2000 y, en el mismo año, ganó el premio DEMAC ².

Sucintamente, Graciela Hierro, filósofa feminista mexicana, una de las figuras imprescindibles dentro de la historia intelectual del siglo XX.

NOTAS

¹ Dentro de la vasta obra de Graciela Hierro abocada a la ética feminista pueden mencionarse también: *El feminismo es un humanismo*, Cuernavaca, CIDH, 1996; *Ética de la libertad*, México, Torres, 1990; y Graciela Hierro (ed.), *Estudios de Género*, México, Torres Asociados, 1995. Numerar los artículos en revistas, capítulos de libros, apartados en memorias y reseñas publicadas por Hierro excedería

los límites aceptables para esta nota. Remito a los interesados al libro colectivo que sobre Graciela Hierro publicará próximamente, con la colaboración de Greta Rivara, la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

² El trabajo ganador fue publicado: Graciela Hierro Pérez Castro, «*Gracias a la vida...*», México, DEMAC, 2000.